

La Ley Concursal prima el convenio entre deudor y acreedor sobre la liquidación de la empresa

MERCANTIL El borrador de la Ley Concursal (que regulará las quiebras y suspensiones de pagos de las empresas) prima el convenio entre acreedor y deudor como solución a la crisis de la sociedad. Además, crea la figura del acreedor subordinado (el que ha tenido relación con la empresa), que cobrará el último.

A. Corella, MADRID

La Comisión de Codificación —organismo dependiente del Ministerio de Justicia—, encargada de elaborar el anteproyecto de Ley Concursal pretende dar preeminencia al convenio entre el acreedor y el deudor como solución alternativa a la liquidación de las empresas. Uno de los ejes más importantes sobre los que se asienta el borrador de la ley es la supresión de los cuatro procedimientos concursales existentes en la actualidad (concurso de acreedores, quita y espera, suspensión de pagos y quiebra) y su unificación en un único proceso denominado concurso.

En la futura ley será el diagnóstico que realice el administrador judicial sobre la situación patrimonial del deudor, evaluando activo y pasivo, lo que determine los pasos a seguir: convenio o liquidación. En

Número de quiebras y suspensiones

QUIEBRAS		SUSPENSIONES	
Año	Activo (mill. pta)	Año	Activo (mill. pta)
1993	618 / 68.741	1993	1.446 / 1.140.546
1994	697 / 90.781	1994	969 / 695.772
1995	695 / 109.651	1995	650 / 488.330
1996	713 / 67.658	1996	649 / 530.126
1997	656 / 53.933	1997	479 / 318.178
1998	430 / 37.445	1998	262 / 156.165

Fuente: INE

CINCO DÍAS

vorecerá que se adopte un convenio o acuerdo como solución a la crisis empresarial, según los redactores del proyecto.

Acreedor subordinado

Entre las novedades que incorpora el nuevo borrador de Ley Concursal se encuentra además la posibilidad de que tanto los deudores como los acreedores puedan solicitar la declaración de concurso. En la

dificación que elabora la ley Concursal —y que hoy celebra su última reunión antes del verano—, Manuel Olivencia, denomina como “señales de alarma” que harán obligatoria la solicitud de concurso.

Los redactores de la ley tienen también como objetivo intentar reducir privilegios a los acreedores profesionales, como los bancos, por ejemplo. Tratan, en palabras de Manuel Olivencia de “podar el frondoso árbol de los privilegios”. Un intento que, son conscientes, va a causar más de un problema. Así lo ha asegurado el presidente de la sección especial: “Sabemos que va a haber enfrentamientos y que, incluso antes de convertirse en proyecto de ley, el Gobierno va a necesitar de un intenso debate político, porque cada formación política va a tener un planteamiento sobre cuál debe ser el tratamiento concursal y qué es

El catedrático Ángel Rojo defiende las sociedades profesionales anónimas con acciones nominativas

El catedrático de derecho mercantil y vocal permanente de la Comisión de Codificación, Ángel Rojo Fernández-Río, considera que no deberían existir problemas para que ciertas sociedades de profesionales fueran sociedades anónimas, “aunque dejaría a los colegios profesionales la decisión de cuáles podrían serlo y cuáles no”. Este mecanismo permitiría a los colegios tener un control sobre cómo ejercer y ejercitar las profesiones. Rojo considera asimismo, que en el caso de que estas sociedades llegaran a ser anónimas, deberían serlo mediante acciones nominativas “en ningún caso al portador”. El catedrático de Derecho Mercantil, que participó ayer en El Escorial en el curso “Las Sociedades Profesionales”, patrocinado por el Colegio Notarial de Ma-

la actualidad, los procesos concursales dependen del tipo de deudor. Si el deudor es mercantil, el proceso puede ser de suspensión de pagos o de quiebra. Si el deudor es civil, los procesos son de concurso de acreedores y de quita y espera. Sin embargo, el borrador del anteproyecto no distingue por tipo de deudor o situación económica. Ahora será el diagnóstico del administrador judicial lo que haga que el proceso de concurso desemboque en un proceso comparable a lo que hoy es la suspensión de pagos o, por el contrario, culmine en una quiebra. La finalidad de la reforma de la Ley Concursal es que "la suspensión de pagos termine en un convenio, mientras que en la quiebra la situación normal será la liquidación", aunque se fa-

El borrador de la ley crea una nueva figura: el acreedor subordinado. Se trata de aquél que ha estado relacionado con la empresa deudora (como por ejemplo una filial de la sociedad). Estos acreedores subordinados siempre cobrarán después que los acreedores ordinarios.

En cualquier caso, la intención de los redactores de la nueva ley es acelerar los procedimientos necesarios para evitar la liquidación de la empresa, que debe ser siempre la última salida. Se pretende conseguir la máxima satisfacción para los acreedores. Para ello, la mayor parte de las veces es más beneficioso para los propios acreedores conseguir la continuidad de la actividad empresarial que el desmantelamiento.

ley actual las suspensiones de pagos sólo pueden ser solicitadas por parte del deudor y nunca por el acreedor, mientras que la quiebra voluntaria puede solicitarla tanto el deudor como el acreedor.

La nueva ley establecerá mecanismos para favorecer que sea el propio deudor el que voluntariamente solicite la declaración de un concurso en lugar de seguir aguantando y acumulando más deudas. Aún así, no todo se dejará en manos de la voluntad de deudor o acreedor: dejar de pagar impuestos, deber un número de cuotas a la Seguridad Social, no pagar las cuotas de arrendamientos de los locales de negocios o liquidar con pérdidas constituirán lo que el presidente de la sección especial de la Comisión de Co-

lo que se debe primar".

Será un solo juez quien decida finalmente quién accede y en qué orden a los bienes del deudor. Se pretende con ello satisfacer al mayor número de acreedores y evitar lo que suele suceder en la actualidad: un juzgado puede estar viendo, por ejemplo, un procedimiento hipotecario mientras Hacienda y la Seguridad Social pueden estar cobrando por su lado, lo que dificulta que los pequeños acreedores lleguen a cobrar.

Otra de las novedades del borrador de Ley Concursal es la posibilidad de que una empresa que ha entrado en liquidación pueda ser transmitida en su totalidad a un nuevo empresario. La intención: tratar de evitar la liquidación o el troceamiento de las empresas.

drid, se mostró crítico con el texto elaborado por la Comisión de Codificación ya que, a su juicio, "el proyecto está elaborado por abogados y pensado para abogados, a pesar de que la fenomenología es mucho más amplia".

Ceaccu denunciará a las agencias de viaje que no retiren las cláusulas abusivas

La Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (Ceaccu) denunciará este otoño a las agencias de viajes ante los tribunales si no retiran las cláusulas abusivas de sus folletos, informa Europa Press. Un portavoz de la confederación señaló que "si al final del verano no las retiran, se acudirá a la vía judicial" pese a que muchas agencias de viajes han aceptado retirar las cláusulas, en los folletos de este verano aún las mantienen. Ceaccu indicó que "antes de presentar la denuncia al Instituto Nacional del Consumo ya se avisó a las agencias y no quisieron retirar estas condiciones abusivas de sus folletos promocionales". El Instituto les requirió previamente y no mostraron mucho interés en resolver el conflicto".

Los contratistas piden que no se reduzca el plazo para acudir a concursos públicos y el pago rápido de intereses de demora

A. E., MADRID

La Asociación de Contratistas con Organismos Públicos (Acop) ha presentado a los grupos parlamentarios dos propuestas sobre el proyecto de ley que modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que actualmente está en el Congreso de los Diputados. Acop solicita que no se reduzca el plazo vigente de 26 a 15 días naturales para que un

licitador interesado se presente a una determinada contratación. Acop alega que 15 días no es tiempo suficiente para enterarse de los concursos públicos o subastas (existen, entre boletines estatales, autonómicos y provinciales, 72 publicaciones oficiales diarias en las que se encuentra desperdigada la información), analizar la contratación, los precios a ofertar y preparar una propuesta, con los certificados exigidos de estar al

corriente de los pagos con Hacienda y la Seguridad Social.

La segunda demanda de los contratistas es que se instaure un procedimiento especial y rápido para cobrar los intereses de demora si la administración se retrasa en el pago. En la actualidad, y con el proyecto de ley también, ante la morosidad administrativa el contratista debe solicitar los intereses de demora, a continuación presentar el recurso administrativo

pertinente antes de entrar en la vía jurisdiccional y, por último, el recurso contencioso-administrativo, lo que le supone al contratista "años para conseguir algo que viene establecido legalmente, los intereses de demora", según Acop. Para esta asociación bastaría con que el contratista acreditara el contrato, la expedición de certificaciones (que prueban haber acabado la obra), el tiempo transcurrido y la cantidad.